

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el año 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106, fracción VIII, de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 7o., fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; Primero, fracciones II y III del Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General de Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos con las funciones para proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, entre otras, tal y como se prevé en los artículos 208 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a usuarios, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de no afectar la prestación de servicios, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL AÑO 2020

PRIMERO.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público durante el año 2020, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan.

3 de febrero;

16 de marzo;

6 al 17 de abril;

1 de mayo;

5 de mayo;

1 y 16 de septiembre, y

2 y 16 de noviembre.

SEGUNDO.- Los días señalados en el apartado **PRIMERO** se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- En el transcurso del año 2020, el Instituto Nacional del Derecho de Autor podrá emitir, con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, acuerdos adicionales mediante los cuales dé a conocer la suspensión del servicio de atención al público.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Cuauhtémoc Hugo Contreras Lamadrid**.- Rúbrica.

ACUERDO a través del que se da a conocer la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros durante el año 2020, en el procedimiento arbitral regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 208, 209, 210, 211, 221 y 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XI y XXI, 105, 106, fracción VIII y 143 de su Reglamento; 2, inciso B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y 7, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el siguiente:

ACUERDO A TRAVÉS DEL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ÁRBITROS DURANTE EL AÑO 2020, EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL REGULADO EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PRIMERO.- Están autorizadas para fungir como árbitros en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor las siguientes personas:

1. Alvarado Riquelme Ana Martha
2. Arredondo Cisneros Manuel Alfonso
3. Arteaga Moncada Jorge Aníbal
4. Avendaño Villatoro Javier
5. Bolio García Alfredo
6. Campos Reynoso Juan Sergio Aarón
7. Castillo Loredó Cinthia Dinorah
8. Chavarría Reynoso Ivette Yarabí
9. Chávez Salinas Abel
10. De Alva Rodríguez Sergio
11. Díaz Ochoa Alejandro
12. Domenzain González Jorge
13. Domenzain González Oscar
14. Elizalde Perdiz Rosalba
15. Flores Rodríguez Jorge Omar
16. Fontes Marroquín Ana Haydeé
17. García Barragán López Adrián
18. Garza Domínguez Alejandra Mayela
19. Hernández Ramírez Alejandro
20. Larrea Soltero Ricardo Ernesto
21. López González Adriana Aurora de las Mercedes
22. Magaña Rufino José Manuel
23. Martínez Miranda Elio Agustín
24. Morales Martínez Oscar Humberto
25. Natividad Rangel Leticia
26. Pastor Escobar Raúl
27. Pérez Zaynos Edgar Gabriel
28. Poblete Castillo Eduardo Fabrizio

29. Ramírez González Dulce Olivia
30. Romero González María Teresa
31. Rosales García David
32. Schmidt Ruiz Del Moral Luis Carlos
33. Torres Medina Emilio
34. Villanueva Rascón Gerardo

SEGUNDO.- La información curricular de cada uno de los árbitros autorizados estará a disposición de las personas interesadas para su consulta, a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo, en el domicilio de la Dirección de Arbitraje del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en la calle de Puebla 143, 5o. piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06700, Ciudad de México; en días hábiles y en un horario de 9:30 a 15:00 horas, y de 16:00 a 18:00 horas, previa identificación del solicitante.

TERCERO.- Las personas listadas estarán habilitadas para fungir como árbitros hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO.- Las partes podrán designar como árbitro a una persona distinta de las mencionadas en la presente Lista; en este caso, el designado deberá acreditar ante este Instituto el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 143 de su Reglamento.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2020.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Cauhtémoc Hugo Contreras Lamadrid**.- Rúbrica.

ACUERDO a través del que se da a conocer el arancel durante el año 2020, del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 208, 209, 210, 211 y 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XI y XXI, 105, 106, fracción VIII y 152 de su Reglamento; 2, inciso B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y 7, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el siguiente:

ACUERDO A TRAVÉS DEL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DURANTE EL AÑO 2020, DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

PRIMERO.- Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje a que se refiere el Capítulo III, del Título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral conforme a los siguientes conceptos:

- I. Por concepto de honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro:
330 Unidades de Medida y Actualización.
- II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:
 - a) Dentro de la República Mexicana, 10 Unidades de Medida y Actualización, por cada día, y
 - b) Fuera de la República Mexicana, 30 Unidades de Medida y Actualización, por cada día.
- III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el servicio será gratuito.

El valor de las Unidades de Medida y Actualización será aquel que determine y dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020.

SEGUNDO.- El presente arancel surtirá sus efectos a partir en que entre en vigor el valor de las Unidades de Medida y Actualización para el año 2020 y tendrá una vigencia hasta que sea publicado el correspondiente al año 2021.

TERCERO.- En caso de que se inicien procedimientos arbitrales en el mes de enero del año 2020, se tendrá a lo dispuesto por el arancel correspondiente al año 2019.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2020.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Cauhtémoc Hugo Contreras Lamadrid**.- Rúbrica.